



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SAP ESPAÑA: AUSAPE

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1º.-** Se constituye en la ciudad de Madrid una Asociación de Usuarios de SAP ESPAÑA, sin ánimo de lucro, que se denominará "AUSAPE" y que se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, así como lo previsto en las normas contenidas en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación, normas complementarias y demás normas legales aplicables, así como por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.-** El objeto de la presente Asociación se expresa a través de sus fines y actividades, que se concretan en los siguientes:

- a) Promover entre sus miembros el intercambio de informaciones de interés mutuo en relación con los productos de SAP.
- b) Establecer relaciones con otras entidades, asociaciones o grupos profesionales, nacionales o internacionales, con actividades similares o iguales.
- c) Comunicar a SAP las necesidades y experiencias de los miembros de la Asociación, en todas las áreas técnicas y funcionales relativas a los productos y servicios de la misma, con el fin de sugerir y obtener mejoras en la calidad de dichos productos en beneficio de los asociados usuarios.
- d) Promover la difusión a todos sus miembros de la información sobre aspectos relacionados con el entorno SAP y de Tecnologías de la Información (mejoras del software, nuevas versiones, nuevos consultores, legislación, prácticas de gestión, tecnología, etc. ...).
- e) Influir en el desarrollo de software de SAP haciendo valer las necesidades y requisitos específicos de los usuarios de SAP de España, así como servir de cauce para las relaciones entre la delegación de SAP para España y otros usuarios de SAP que no sean miembros de otras asociaciones de SAP en sus respectivos países.
- f) Promover e impartir cursos de formación entre los asociados sobre temas de interés y utilidad para los miembros de la asociación, bien directamente o a través de terceros.

**Artículo 3º.-** La asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del ámbito de influencia, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes o en los presentes Estatutos.

**Artículo 4º.-** El domicilio social de la Asociación radicará en C/ López de Hoyos, 155 – Planta 3ª - Oficina 2 – 28002 Madrid, si bien se podrán abrir nuevas delegaciones en otras ciudades españolas, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

La modificación del domicilio social será acordada por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio de otros locales o delegaciones abiertas con que cuente la Asociación. Dichos acuerdos habrán de notificarse a los Registros pertinentes en la forma que legalmente proceda.

## **TITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 5º.-** El gobierno y administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente/a.

### **CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6º.-** La Asamblea General, integrada por todos los asociados que se hallen al corriente en el abono de las cuotas establecidas en el caso de que éstas se hayan implantado, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados.

**Artículo 7º.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación, la gestión de la Junta Directiva, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior. Esta información se entregará a los asociados por la Junta Directiva, al menos, un día antes de la celebración de la Asamblea General, por cualquier medio, incluido el electrónico.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse. Así mismo, la Asamblea General deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de los asociados de pleno derecho y asociados pyme. En este último caso, la Asamblea General deberá ser convocada y celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerida la Junta Directiva, y en el Orden del Día se incluirán todos los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

**Artículo 8º.-** Corresponden, en todo caso, a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Regir la Asociación en los términos más amplios, velando por el adecuado cumplimiento de sus fines.
- b) Decidir las políticas generales de actuación en todos los actos que se realicen, de acuerdo con los citados fines.
- c) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, o los muebles no presupuestados, destinados al mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- d) Ratificar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Acordar la constitución de Federaciones de cualquier clase, así como integrarse en otras ya constituidas.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- g) Acordar, si procede, su disolución, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias.
- h) Aprobar los Reglamentos o normas de Régimen Interior.
- i) Aprobar la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas de los asociados.
- j) Conocer el resultado del Informe de Auditorías que se realicen en la Asociación.

**Artículo 9º.-**

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito expresando el lugar para los asistentes presenciales y el procedimiento para los asistentes a distancia, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar en ella la fecha en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ésta formalizarse con ocho días de antelación a la fecha de su celebración.

Las Asambleas Generales se celebrarán en el municipio del domicilio social de la asociación, pudiendo asistir a distancia por medios electrónicos, siempre que se garantice la identificación de los asistentes y los representados.

**Artículo 10º.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, tanto de forma presencial como a distancia, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando el número de asociados o representantes de asociados concurrentes de forma presencial o a distancia sea, al menos, el 10% de los asociados con derecho a voto.

Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a Asambleas Generales, en cualquier otro asociado. Tal representación se hará por escrito y deberá estar en poder del Presidente y Secretario de la Asamblea General, en el momento de comenzar la sesión. Los asociados podrán remitir el documento en el que se delega dicha representación por cualquier medio que acredite el envío y recepción de dicho documento.

**Artículo 11º.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General, de forma presencial o a distancia para:

- a) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de Estatutos
- d) Disolución de la entidad

**Artículo 12ª.-** Cada miembro de la Asociación designará un representante para asistir a las Asambleas Generales y ejercer en ella los derechos que le correspondan al asociado como tal. Esta representación deberá ser acreditada mediante documento dirigido a la Junta Directiva por cualquier medio que acredite su envío y recepción.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13º.-** La Asociación procederá con periodicidad bienal a la elección de los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados de pleno derecho. Con un máximo de dos asociados pyme como miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General ordinaria confirmará a la Junta Directiva en el primer año del periodo bienal.

Conforme al Reglamento de Elección de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General, se constituirá la Junta Electoral y se llevará a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva entre los asociados de pleno derecho.



La elección de los miembros de la Junta Directiva podrá realizarse a distancia con medios electrónicos o presencialmente, según determine la Junta Electoral conforme al Reglamento de Elección de la Junta Directiva.

Una vez constituida la Junta Directiva, ésta elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, no pudiendo ser elegido Presidente/a un asociado pyme. El resto serán vocales.

Un asociado de pleno derecho o asociado pyme no podrá ser miembro de la Junta Directiva más de dos (2) periodos consecutivos, con independencia de la duración de su pertenencia a la Junta Directiva como miembro en cada periodo. No existiendo limitación para ser miembro de la Junta Directiva en periodos no consecutivos. La duración de cada periodo será de dos años.

La Junta Directiva estará compuesta por 7 miembros, con un máximo de 2 asociados pyme.

Podrá permanecer como miembro en la Junta Directiva más de dos (2) periodos consecutivos un asociado de pleno derecho o asociado pyme, si en el momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva hay menos de 7 candidatos. Siendo la Asamblea General quien elija, entre los candidatos con más de dos (2) periodos consecutivos, para completar los 7 miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, un representante designado por SAP.

Los asociados que forman parte de la Junta Directiva deberán nombrar una persona suplente en la primera reunión que la Junta Directiva electa celebre.

Los representantes de las empresas asociadas de pleno derecho o asociado pyme, así como cualquier otra persona que, actuando en nombre de un asociado, ostente un cargo en los órganos de representación de AUSAPE (Junta Directiva, Grupos de Trabajo, Delegaciones) reconocidos en sus Estatutos y Reglamentos Internos, han de mantener relación laboral con la empresa asociada de pleno derecho o relación laboral o mercantil con el asociado pyme y disponer, para comunicación oficial, de un correo corporativo perteneciente a los dominios registrados a nombre del asociado.

Se producirá la baja automática de un asociado en la Junta Directiva cuando:

- a) Cuando su/s representante/s falten en asistencia a dos sesiones ordinarias en el término de un año. La baja será reflejada en el Acta correspondiente.
- b) Por renuncia expresa del asociado de pleno derecho o asociado pyme manifestada en escrito dirigido al Presidente/a de la Junta a través de su representante oficial.
- c) Por no estar al corriente de pago de las cuotas a la fecha requerida.

Cuando se produzcan vacantes de algún miembro de la Junta Directiva, se cubrirán automáticamente con los asociados que hayan quedado en reserva en la elección de la Junta Directiva.

Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros de la Junta, ésta procederá a convocar elecciones para la totalidad de la misma en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la última vacante.

Cuando se produzca el supuesto contemplado en el párrafo anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

**Artículo 14º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, tampoco sus miembros.

Corresponde a la Junta Directiva designar al personal de secretaría y administrativo o de apoyo, así como fijar su retribución, en su caso.

La Asociación podrá sufragar a los miembros de la Junta Directiva los gastos de desplazamiento, exclusivamente, para la asistencia a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. También se podrán sufragar los gastos de desplazamiento exclusivamente a los coordinadores de los grupos de trabajo para la asistencia a las sesiones de grupo de trabajo en Madrid y Barcelona.

**Artículo 15º.-** Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones:

a) De acuerdo con las instrucciones generales recibidas de la Asamblea General, programar y dirigir las actividades ordinarias de la Asociación.

b) Realizar la gestión y administración económica de la Asociación, de acuerdo con las normas y prácticas contables en vigor.

c) Dar cuenta a la Asamblea General, con carácter anual, de su gestión y de los resultados alcanzados por la Asociación, grado de cumplimiento de sus fines y acciones emprendidas ante terceros.

d) Elaborar, para su presentación ante la Asamblea General, el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, así como las cuentas anuales del ejercicio.

e) Elaborar, para su aprobación por la Asamblea General, los Reglamentos o normas de Régimen interior que se estimen procedentes y aprobar los de los Grupos de trabajo que se hayan constituido válidamente.

f) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas que deberán abonar los asociados.

g) Nombrar, de entre los asociados de Pleno Derecho o asociados Pyme, representantes de la Junta en otras ciudades distintas de la sede de AUSAPE, los cuales tendrán las funciones de soporte y representación de la Junta Directiva que esta les delegue, de acuerdo con estos estatutos.

h) Encargar la Junta Directiva saliente, al final de su mandato, una Auditoría externa de las cuentas de la Asociación, presentando el resumen del Informe de Auditoría resultante en la Asamblea General y puesto a disposición de los asociados el informe completo.

**Artículo 16º.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Tesorero/a levantará acta del contenido de las sesiones que se transcribirán al libro correspondiente.

La falta de quórum en más de 3 sesiones de la Junta Directiva conllevará su disolución y convocatoria de elecciones para elegir una nueva.

**Artículo 17º.-** Los miembros de la Junta Directiva coordinarán y supervisarán la actividad de los Grupos de Trabajo, pudiendo nombrar, de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento Interno de la misma, a algunos de sus miembros que se ocupen de dicha labor.

**Artículo 18º.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que se deriven de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia les encomiende.

**Artículo 19º.-** Corresponde al Tesorero/a recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de asociados donde se inscribirán las fechas de altas y bajas de los asociados y demás datos necesarios, control del personal, relaciones con gestorías, mutuas, etc., dirigir los trabajos administrativos de la Asociación. Velará, igualmente, por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a las Autoridades competentes las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, control de ingresos y gastos, seguimiento de presupuestos, auditoria ,formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales, además de la permanente actualización y cumplimientos de la normativa vigente aplicable a la Asociación.

En caso de ausencia o incapacidad del Tesorero/a, será sustituido por uno de los vocales de la Junta Directiva.

**Artículo 20º.-** El Tesorero/a, en los casos en que tal cargo haya sido nombrado, dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Además, preparará la redacción del proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva, de acuerdo con los fines de la Asociación, deberá plantear todas las cuestiones que juzgue de interés para los miembros de la Asociación, bien por sí misma, o a instancia de cualquiera de ellos, y mantener informados a los miembros de las gestiones realizadas.

Así mismo, se encargará de informar a todos los asociados de las cuestiones que estime oportunas y, necesariamente, de la marcha de las relaciones con SAP y de las diversas actividades que realiza la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar permanentemente la ejecución de sus acuerdos y aquellas facultades que estime procedentes en uno o varios de sus miembros, a excepción de las que la Ley considere indelegables.

### **CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE/A**

**Artículo 22º.-** El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las reuniones que celebren una y otra.

El/La Presidente/a de la Asociación ostenta la facultad de certificar todos los acuerdos, actuaciones, decisiones y medidas adoptadas o ejecutadas por los diferentes órganos de la asociación.

Podrá otorgar poderes, y revocarlos, con todas o algunas de las facultades que ostenta a favor de terceras personas, incluso Abogados y Procuradores, con la aprobación previa de la Junta Directiva.

De los poderes de representación que ostenta el Presidente/a en la asociación, podrá delegar en el Director de la Oficina o cargo similar que se nombre entre el personal de la asociación, poderes para contratar bienes y servicios en cada operación, en nombre de la asociación, por un importe no superior bien a un importe máximo de 12.000€, bien al 25% de cada partida presupuestaria aprobada por la Asamblea General para dicho ejercicio. Supervisando la Junta Directiva en cada sesión estas contrataciones.

También podrá otorgar el Presidente/a al Director de la Oficina o cargo similar que se nombre entre el personal de la asociación, firma mancomunada para las operaciones en las entidades bancarias, junto con los restantes miembros de la Junta directiva que ostentan firma mancomunada.

Así mismo podrá tomar decisiones urgentes, pero con la obligación de convocar inmediatamente a la Junta Directiva para darle cuenta de tales decisiones, siendo directamente responsable de aquellos actos que adopte en el ejercicio de sus atribuciones y de los que no quede constancia, por su naturaleza, en el Libro de Actas de la Junta Directiva ni en el de la Asamblea General.

En caso de ausencia por alguna causa motivada será sustituido por el Vicepresidente/a que tendrá las mismas atribuciones.

## **TITULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS: SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 23º.** .- Podrá ser miembro de la Asociación con la consideración de asociado de pleno derecho toda persona jurídica distinguida por su identificación fiscal que, teniendo capacidad de obrar suficiente, de acuerdo con la legislación civil, y habiendo solicitado serlo, se halle en posesión de una licencia, o de otro derecho de uso, de software de SAP, conforme a las condiciones de licenciamiento de SAP, tanto nacional como internacional, que le permita su utilización dentro del ámbito geográfico de la Asociación, y no tenga la consideración de proveedor de sistemas, productos o servicios relacionados con el software de SAP. Será efectiva la consideración de miembros de pleno derecho una vez se hallen al corriente del pago de las cuotas, gozando de todos los derechos y obligaciones derivados de tal condición.

También podrá ser miembro de la Asociación con la consideración de asociado pyme toda persona jurídica, profesional o autónomo que, teniendo capacidad de obrar suficiente, de acuerdo con la legislación civil, y habiendo solicitado serlo, se halle en posesión de una licencia, o de otro derecho de uso, del software de SAP que acuerde la Asamblea General para poder ser miembro de la asociación como asociado pyme, que le permita su utilización dentro del ámbito geográfico de la Asociación y no tenga la consideración de proveedor de sistemas, productos o servicios relacionados con el software de SAP. Será efectiva la consideración de miembro como asociado pyme una vez tenga la asociación certeza de que la persona jurídica, profesional o autónomo cuenta con el software de SAP que ha sido acordado por la Asamblea General para ser asociado pyme y se halle al corriente del pago de las cuotas, gozando de todos los derechos y obligaciones derivados de la condición de asociado pyme que se determinen en los Estatutos y por la Asamblea General.

Tendrán la consideración de Asociado de Honor o Presidente/a de Honor, aquellas personas, empresas o instituciones que a juicio de la Junta Directiva y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por la labor realizada a favor de la Asociación. Estas distinciones serán hechas públicas en la reunión anual correspondiente de la Asamblea General de cierre del ejercicio.

**Artículo 24º.-** Quienes deseen ser miembros de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. En dicho escrito deberán acreditar que poseen una licencia, o de otro derecho de uso, de software de SAP, conforme a las condiciones de licenciamiento de SAP, tanto nacional como internacional, que le permita su utilización dentro del ámbito geográfico de la Asociación, y no tenga la consideración de proveedor de sistemas, productos o servicios relacionados con el software de SAP. Las solicitudes, si cumplen este requisito, serán estudiadas por la Junta Directiva quien aprobará su incorporación como miembros de la Asociación, como asociado de pleno derecho o como asociado pyme, una vez que se haya satisfecho el pago de la cuota del alta. Su admisión, si cumplen los requisitos, será inmediata y con plenos derechos, siendo inscritos desde ese momento en el Libro de Registro de Asociados.

La Junta Directiva, previa comunicación al interesado, podrá modificar la condición de un asociado pyme a la de asociado de pleno derecho, si descubre que no se cumplen las condiciones acordadas en los Estatutos o por la Asamblea General para ser asociado pyme y si para ser asociado de pleno derecho.

Los aspirantes a miembros de la Asociación cuya solicitud haya sido denegada por la Junta Directiva, a los asociados pyme cuya condición haya sido cambiada a asociado de pleno derecho por la Junta Directiva, podrán recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea, la cual decidirá al respecto, no existiendo recurso alguno contra dicha decisión.

**Artículo 25º.-** Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla, abonando la parte proporcional de la cuota hasta su baja.

Así mismo, perderá su condición de asociado, aquel miembro de la Asociación que dejare de utilizar material adquirido bajo licencia software de SAP y, en general, siempre que desaparezcan las causas o condiciones que motivaron su alta en la Asociación. Todo ello sin perjuicio de los casos de separación o baja voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación aquellos asociados que cometan actos que los hagan indignos de pertenecer a la misma y/o que realicen actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y, contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Será motivo de baja:

- a) El no estar al corriente en el pago de la cuota de asociado en el momento del cierre del ejercicio.
- b) No facilitar, ocultar o impedir a la asociación la recogida de información o documentación que acredite o confirme el cumplimiento de las condiciones o requisitos para ser asociado de pleno derecho o asociado pyme.

Aquellas empresas o personas que hayan causado baja por impago de la cuota y quieran reincorporarse a la Asociación, deberán saldar sus deudas y realizarán un pago por adelantado de la cuota anual en concepto de fianza.

**Artículo 26º.-** Para su asistencia a las Juntas Generales así como para su elección a cualquiera de los cargos directivos de esta Asociación, las personas jurídicas integrantes de la misma ejercerán los derechos mentados y las funciones derivadas de los mismos a través de una persona física que acreditará debidamente su representación.

En el supuesto de que cualquiera de los asociados decidiese sustituir a la persona física que le representa en los distintos órganos de la sociedad, bastará comunicación por escrito en tal sentido al Presidente/a o Junta Directiva en su caso.



**Artículo 27º.-** Los asociados de pleno derecho y los asociados pyme tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación en la forma que se disponga por la Asamblea General o reglamentariamente.
- b) Ejercitar el derecho de voto y a ser oído en las Asambleas Generales.
- c) Ser oído por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias o de otra índole contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Que se les mantenga informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Impugnar los acuerdos de la Asociación, cuando sean contrarios a las leyes o a lo dispuesto por estos Estatutos.

**Artículo 28º.-** Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos unánimemente acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como cooperar activamente unos con otros para promover el objeto de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea General, en su caso, cuyo devengo, de las cuotas periódicas o anuales, es el día siguiente al de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Los asociados pyme se obligan a comunicar a la asociación el cambio en sus licencias o software de SAP, para cambiar su condición a asociado de pleno derecho en el siguiente ejercicio, si no cumple las condiciones y/o requisitos para ser asociado pyme.

**Artículo 29º.-** Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo veinticinco.

El retraso en los plazos de pago por parte del asociado tanto de la cuota periódica o anual como de las cuotas que se acuerden para las actividades que realiza la Asociación, conllevará la sanción de la empresa o persona asociada no pudiendo participar en las actividades de la asociación, ni en sus órganos de gobierno. Las cuotas anuales se facturaran por la Asociación al mes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, durante el cual se contrastaran con el asociado los datos de facturación y referencias que deban figurara en la factura. Las facturas serán abonadas por los asociados en el plazo de sesenta (60) días naturales contados desde la fecha de emisión de la factura, que podrá remitirse en formato electrónico, aceptando expresamente el asociado dicho formato.

El alta de un asociado no es efectiva hasta el abono de la cuota de entrada. Si la incorporación del asociado se produce en el primer semestre la cuota de entrada será el importe anual vigente,

si se produce durante el segundo semestre, la cuota de entrada será el importe proporcional de la cuota anual prorrateada por el número de meses restantes desde el mes de alta como asociado y el mes de cierre del ejercicio.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar campañas puntuales de captación de asociados, con un precio especial y diferente al de las cuotas del ejercicio completo aprobadas por la Asamblea General, durante el segundo semestre del ejercicio y con unas condiciones duraderas sólo hasta el final de dicho ejercicio.

Dicha sanción será comunicada por escrito al representante oficial del asociado en carta enviada por el Presidente/a. Dicha sanción quedará sin efecto en el momento del pago de la cuota pendiente y de los intereses devengados.

## **TITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 30º.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional. Su presupuesto será anual y deberá ser aprobado, dentro de los márgenes legales, por la Asamblea General y el cierre de ejercicio será el 31 de Diciembre.

En ningún caso el Presidente/a o la Junta Directiva están autorizados a sobrepasar el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General para el ejercicio de que se trate, salvo por causas excepciones y por una cuantía no superior al **10%** de cada partida presupuestaría, ni al **8%** del presupuesto total de gastos, y sin financiación externa, que deberá justificar el Presidente/a o la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 31º.-** Los recursos económicos prescritos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General, a propuesta, así mismo, de la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos derivados por la asistencia a las actividades de carácter formativo que directa o indirectamente organice la Asociación en beneficio de sus miembros o terceros
- e) Los ingresos derivados de los productos o servicios que preste o facilite la Asociación tanto a sus miembros como a terceros.
- f) Los ingresos derivados por la participación de la Asociación con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o desarrollo de productos susceptibles de explotación económica, en cualquiera de sus formas.
- g) Cualesquiera otros que pueda obtener la Asociación mediante las actividades que pueda acordar la Junta Directiva, dentro de los fines de la Asociación.

**Artículo 32º.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo 27, apartado d) de estos Estatutos.

## **TITULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 33º.-** La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mitad de los asociados más uno.

**Artículo 34º.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará un liquidador que no podrá estar unido por vínculo alguno a cualquiera de los miembros integrantes de la Asociación, y al que se le conferirán las más amplias facultades para llevar a buen término su gestión.

Si hubiera fondos económicos remanentes se donaran a organizaciones de derechos humanos.

**Artículo 35º.-** Una vez satisfechas las obligaciones, la Junta Directiva se hará cargo del remanente, si lo hubiera, para hacer entrega del mismo a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a obras asistenciales.

## **TITULO VI**

**Artículo 36º.-** Todas las cuestiones que se susciten entre la Asociación y sus asociados, tanto durante la existencia de aquélla como al tiempo de su liquidación, serán sometidas, para su solución, a arbitraje de equidad.

## **TITULO VII**

### **DISTINCIONES Y PREMIOS**

**Artículo 37º.-** La Asamblea General, a propuesta de su Junta Directiva, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados a aquellas personas y empresas que se hicieran acreedores de los mismos, en concordancia con lo previsto en esos Estatutos.

Asimismo dispondrá de un "Comité de Sabios", personas físicas o jurídicas que por su dedicación y trabajo se estime han realizado una labor de interés para la asociación y cuya opinión y consejo puede ser de interés para la misma. Los representantes de dicho Comité podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, no siendo en caso alguno su función remunerada.

### **Recompensas:**

1. Las recompensas que puede conceder Ausape serán de dos tipos: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- ✓ Asociado de Honor
- ✓ Presidente/a de Honor

3. Podrán ser miembros o Presidente/a honoríficos aquellas personas, empresas o instituciones que a juicio de la Junta Directiva y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por la labor realizada a favor de la Asociación.

Estas distinciones serán hechas públicas en la reunión anual correspondiente de la Asamblea General de cierre del ejercicio.

4. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que en cada momento se decidan y pueden consistir en:

- ✓ Premios a trabajos realizados por estudiantes (por ej. beca de formación ...).
- ✓ Premios a profesionales de las empresas asociadas o asociados que hayan puesto en marcha proyectos exitosos y/o con soluciones innovadoras y de aplicación para el resto de las empresas o asociados (por ej. Estatuilla ...).

Estas distinciones serán hechas públicas en las Jornadas Anuales que organiza la Asociación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Sara Antuñano, secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

### **DILIGENCIA**

Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de AUSAPE, celebrada el 28 de enero de 2021.

Dña. Sara Antuñano Leicea  
Secretaria AUSAPE

D. Mario Rodriguez Manzanares  
Presidente AUSAPE